ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 104

(30 JUL 2018)

"EL CUAL CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CASA DE JUSTICIA DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, que el artículo 315 de la C.P. señala las atribuciones del alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley..."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado*: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Que en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia se señala que: "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 229 garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia entendida como la función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades, mediante una oferta desconcentrada y autónoma para los ciudadanos y cuya finalidad es garantizar la convivencia y lograr y mantener la concordia nacional.

Que conforme al artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que la Ley 270 de 1996 señaló los principios que rigen la función pública de administrar justicia, entre los cuales se destaca el artículo 2°, el cual establece es deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia en condiciones de igualdad, el derecho de defensa, el acceso a una pronta y cumplida justicia, la igualdad procesal entre las partes en conflicto, la alternatividad en la resolución del mismo y la gratuidad entre otros.

Que mediante Decreto 1477 de 1° de agosto de 2000 el Gobierno Nacional reglamentó el Programa Nacional de Casas de Justicia, como estrategia de política pública que tiene como objeto asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las administraciones municipales, distritales y departamentales en el cumplimento del mandato constitucional de garantizar el derecho del acceso a la justicia a los ciudadanos y contribuir a extender el concepto de justicia vecinal, inmediato, próximo y de fácil acceso, particularmente, en comunidades sociales marginadas en zonas urbanas.

Que el Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, se reglamentó el funcionamiento de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia.

Que el numeral 9 del artículo 2.2.4.1.4 del Decreto 1069 de 2015, establece que las alcaldías municipales pueden participar en el Programa de Casas de Justicia. De igual manera en el parágrafo único del artículo 2.2.4.1.5. del decreto único reglamentario establece que los alcaldes municipales *"concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones".*

Que con el funcionamiento de la Casa de Justicia en Cajicá, se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los servicios que se prestan en las Casas de Justicia serán gratuitos.

Que el numeral 5 del Convenio Nacional para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, establece que, para el desarrollo y funcionamiento del programa, se constituirán los siguientes comités: Nacional, Municipal y Coordinador de Casas de Justicia.

Que los alcaldes están encargados de desarrollar acciones tendientes a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, según lo establece el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el Plan de Desarrollo ***"CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019"*** contempla la *DIMENSIÓN 4. BUEN GOBIERNO, NUESTRO COMPROMISO* con el objetivo de garantizar a la población de Cajicá la seguridad de un Buen Gobierno reflejado en la positiva percepción y alta satisfacción por parte de los ciudadanos a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial, la planeación concertada, la gobernanza multinivel, la transparencia en la inversión de los recursos, la gestión y ejecución por resultados, gestión pública efectiva con calidad, espacios físicos y personal idóneos, presupuestos participativos, gestión y eficiencia jurídica y contractual, fortalecimiento de las finanzas, vigilancia, seguimiento,

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

evaluación y control. Buscando posicionar a Cajicá como un Municipio líder en gestión moderna y transparente que logra que los ciudadanos aumenten su capacidad para intervenir en los asuntos colectivos a través de procesos de formación enfocada a la participación ciudadana y al acceso a información pública de calidad, siendo así corresponsables del desarrollo del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CASA DE JUSTICIA: Crease, reglaméntese e institucionalícese el Comité Municipal de la Casa de Justicia del municipio de Cajicá para el desarrollo y puesta en marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL COMITÉ: El comité es la máxima instancia municipal de coordinación con el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de la Casa de Justicia de Cajicá, creado mediante este decreto estará conformado por:

1. El alcalde municipal o su delegado quien lo presidirá.
2. Un delegado del Ministerio de Justicia de la dirección de los M.A.S.C
3. El Director seccional de Fiscalías de Cundinamarca o su delegado.
4. El Defensor Regional de Cundinamarca o su delegado
5. El Comandante de Policía de Cajicá o su delegado.
6. El Personero Municipal o su delegado.
7. El Coordinador de la Casa de Justicia de Cajicá.
8. Las Comisarias de Familia o sus delegados.
9. Los inspectores de Policía o sus delegados.
10. Un delegado de los jueces de paz y un delegado de los jueces de reconsideración con jurisdicción en el municipio de Cajicá.
11. Un delegado de los consultorios jurídicos y centros de conciliación de Cajicá.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores miembros se podrá invitar las entidades que el Alcalde considere necesarias, para el desarrollo de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO SESIONES:

a. Sesiones Ordinarias: El Comité Municipal de la Casa de Justicia sesionará por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Alcalde Municipal.

b. Sesiones Extraordinarias: El comité Municipal de la Casa de Justicia sesionara de manera extraordinaria cuando el presidente del comité municipal así lo considere o a solicitud de alguno de los miembros del comité.

ARTÍCULO QUINTO QUORUM: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el comité para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

a) **QUÓRUM DELIBERATORIO**: Es el número de integrantes del comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio, cuando la asistencia al Comité Municipal es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

b) **QUÓRUM DECISORIO**: Es el número de integrantes del comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley determine un quórum diferente. Hay mayoría cuando los asistentes al comité municipal son por lo menos la mitad más uno de los miembros del comité.

PARÁGRAFO: Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

ARTÍCULO SEXTO: DECISIONES: Las decisiones a que haya lugar, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate el presidente del comité municipal decidirá. De todas las sesiones del comité, la Secretaría técnica levantará el acta respectiva, la cual será suscrita por el presidente del Comité y la Secretaría Técnica, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma vía correo electrónico, superando dicho término se entenderá aprobada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES: Las contempladas en el Convenio Nacional para la puesta en marcha del programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana de Colombia a saber:

1) Establecer los lineamientos para el desarrollo del Programa Nacional de Casas de Justicia en el municipio de Cajicá.
2) Evaluar el cumplimiento y el desarrollo de los convenios suscritos con las entidades vinculadas al programa.
3) Evaluar los resultados del programa a nivel municipal, con base en los informes estadísticos y de gestión recibidos por cada una de las entidades y formular las recomendaciones que considere necesarias.
4) Diseñar estrategias para el mejoramiento del programa y velar por su cumplimiento.
5) Proponer, discutir y aprobar los programas necesarios para atender y disminuir la problemática de conflictividad que desarrolla la Casa de Justicia en el municipio.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

6) Presentar ante las instancias del orden municipal, departamental o nacional, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, los proyectos de carácter legal tendientes al fortalecimiento del programa de casas de justicia.
7) Atender las inquietudes y propuestas presentadas por el comité de coordinación de la Casa de Justicia y orientar la solución de asuntos que tengan directa relación con el programa de Casas de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIA TÉCNICA: La secretaría técnica del comité municipal de la Casa de Justicia será ejercida por el Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria o su delgado.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Municipal de la Casa de Justicia, tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión del comité, citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el comité.
2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones.
3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, circulares, oficios y demás documentos relacionados con las funciones del Comité y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
4. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del Comité o de sus mesas de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del decreto 135 del 16 de diciembre de 2013.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los días del mes de del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectado por: Luis Méndez Díaz - Coordinador Casa de Justicia
Cristy Rodríguez Torres - Contratista SJUR
Revisado por: Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Aprobado por: Amanda Pardo Olarte – Asesora del Despacho

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 104 de julio 30 de 2018, en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 104 de julio 30 de 2018, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240